



Ofelia De Lorenzo Aparici (*)

Noticias de Responsabilidad Médica

VALOR AD PROBATIONEM DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO

A diferencia del artículo 10 de la Ley General de Sanidad, la Ley 41/2002, de 14 de Noviembre, básica reguladora de autonomía de los pacientes y de los derechos de información y documentación clínica, establece en su artículo 8, y con respecto al consentimiento informado, que el consentimiento será verbal por regla general.

La forma escrita tiene la virtud de probar la existencia del consentimiento, pero ni es estrictamente imprescindible para garantizar la finalidad del consentimiento informado, ni asegura por sí misma que esa finalidad se ha cumplido, al poder quedar reducida a la cumplimentación de un formulario como un trámite meramente burocrático.

Por eso se considera, de una parte, que el término intervención debe entenderse en su sentido médico y social o que la exigencia legal es *ad probationem* y no *ad solemnitatem*, salvo en aquellos sectores que tienen regulación específica.

Siguiendo la doctrina anteriormente expuesta, desestima la Sección 8ª de la Audiencia Provincial de Madrid en su resolución de 4 de Noviembre del 2013, el recurso interpuesto por un paciente en el que solicitaba indemnización de 183.000 euros por daños y perjuicios causados en tratamiento oncológico con cirugía robotizada.

Se afirmaba por el reclamante que la radiación fue defectuosa, que el tratamiento no fue la mejor opción terapéutica y que existía una clara falta de información sobre el tratamiento y los riesgos asociados al mismo.

Como antecedentes de interés, señalar que el paciente fue diagnosticado y tratado de un adenocarcinoma de próstata en el año 1994. En el año 2001 fue intervenido por presentar carcinoma de tiroides; en el año 2002, tras nuevas pruebas diagnósticas, se le detecta adenocarcinoma de próstata de grado 7 y en el año 2006 es intervenido de hernia inguinal derecha. En septiembre de 2007 nuevas pruebas

revelan una recidiva del adenocarcinoma prostático Gleason 7, acudiendo al Hospital demandado tras ser remitido por su oncólogo para tratamiento con cirugía robotizada guiada por imagen, a través de la utilización del denominado Cyberknife.

Razona la sala y desestimando la petición del paciente, que este acudió al Hospital tras ser evaluado previamente por su oncólogo, a quien el propio paciente escribe una carta al mes y medio de la operación participándole su estado tras la misma ("sin problemas") y "solicitándole un 'brevisimo informe suyo, indicando que considero que el tratamiento Cyberknife era el más adecuado para mí, teniendo en cuenta mi edad,... radiación y tratamiento anteriores...' Es cierto que pide el informe para conseguir alguna ayuda económica, pero tal finalidad declarada no impide constatar el alto nivel de información que el paciente mantenía, lo que resitúa la controversia en el ámbito de la correcta o incorrecta aplicación de la técnica aplicada, degradando a la mera alegación retórica el pretendido déficit de información en el consentimiento prestado".

Por tanto, concluye la presente resolución que el paciente había sido informado de forma verbal y completa sobre el tratamiento pautado y sugerido por su oncólogo y ejecutado por el Hospital demandado, sirviendo en este caso el documento firmado como mera formalización probatoria de la información verbal dispensada.

La forma escrita tiene la virtud de probar la existencia del consentimiento, pero ni es estrictamente imprescindible para garantizar la finalidad del consentimiento informado, ni asegura por sí misma que esa finalidad se ha cumplido, al poder quedar reducida a la cumplimentación de un formulario como un trámite meramente burocrático.

(*) Bufete De Lorenzo Abogados